

**DECRETO No. 300.21-086
(10 DE JUNIO DE 2026)**

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026852500007, DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN AÉREAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL CENTRO POBLADO LA HERMOSA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PAZ DE ARIPORO, CASANARE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las atribuidas en los numerales 1 y 3 del artículo 315, 356, 360 y 361 de la Constitución Política, artículo 35 de la Ley 2056 de 2020 y la Ley 2279 de 2022, en concordancia con el literal b) del artículo 1.2.1.2.11, y el artículo 2.1.1.8.4 del Decreto Nacional 1821 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado como una república unitaria y descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales. Se fundamenta en el respeto a la dignidad humana, el trabajo, la solidaridad y la prevalencia del interés general.

Que el artículo 334 de la Constitución Política de Colombia, establece el estado, de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo a los bienes y servicios básicos.

Que el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 005 de 2011 establece que la explotación de un recurso natural no renovable causará, a favor del Estado, una contraprestación económica a título *de regalía*, sin perjuicio de cualquier otro derecho o compensación que se pacte.

Que en desarrollo del artículo 360 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el Acto Legislativo 005 de 2019, se destinó para los municipios productores un porcentaje de participación en los ingresos corrientes del Sistema



General de Regalías (SGR) como un derecho; el que en su desarrollo legislativo fue definido como asignaciones directas, por la ley 2056 de 2020.

Que la referida norma Constitucional estableció que El Sistema General de Regalías se ejecutaría mediante un sistema presupuestal propio de iniciativa del gobierno nacional, que sería regulado por normas orgánicas en los términos del artículo 151 de la Constitución Política, el presupuesto sería bienal y no haría parte del Presupuesto General de la Nación.

Que de conformidad al artículo 361 *ibidem*, modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo 05 de 2019 los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías - SGR- se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales.

Que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2056 de 2020, "*Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías*", que tiene como propósito determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que la referida ley, contiene el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el cual en el Artículo 140, establece la **REGULACION DE APROPIACIONES PARA GASTOS**, que incluye como gasto del Sistema General de Regalías: "**c) Las participaciones de las entidades receptoras de asignaciones directas de regalías y compensaciones**"

Que mediante la Ley 2441 de 2024 el Congreso de la República, expidió el presupuesto bienal para la vigencia fiscal 2025- 2026, la cual en su anexo técnico 001, asignó rubro presupuestal en la SECCION 85250 al MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO.

Que, el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, establece que los proyectos susceptibles de ser financiados con los recursos del Sistema General de Regalías deben estar en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo de las entidades territoriales, así como cumplir con el principio de Buen Gobierno, además de tener las siguientes características:

1. Pertinencia
2. Viabilidad
3. Sostenibilidad
4. Impacto

9



5. Articulación con planes y políticas nacionales, y planes de las entidades territoriales.
6. Mejoramiento en indicadores del Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas.

Que, en la misma línea, el artículo 31 *ibidem* y el artículo 1.2.1.2.4 del Decreto Único Reglamentario 1821 de 2020, señalan que el ciclo de los proyectos de inversión para el Sistema General de Regalías abarca cuatro etapas:

- (i) *Correspondiente a la formulación y presentación de proyectos;*
- (ii) *Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías;*
- (iii) *Priorización y aprobación;*
- (iv) *Ejecución, seguimiento, control y evaluación*

Que de acuerdo con el artículo 33 de la referida Ley, la formulación y presentación de los proyectos de inversión se deben formular y presentar de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en atención a lo señalado por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

Que artículo 34 de la Ley 2056 de 2020 y el literal a) del artículo 1.2.1.2.8 del Decreto 1821 de 2020, indican que, para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias.

Que en atención al artículo 37, *ibidem*, los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36 de la Ley 2056 de 2020. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Que, en lo que refiere a Servicios Públicos de conformidad al artículo 365 de la Constitución Política de Colombia *"Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)"*

Que, así mismo, la Ley 715 de 2001 en el artículo 76 establece las *Competencias del municipio en otros sectores y refiere que:* Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u

8



otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

"76.1. Servicios Públicos

Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos."

Que el acceso a los servicios públicos domiciliarios y la garantía de una prestación eficiente, continua y oportuna constituyen derechos e intereses colectivos de especial protección constitucional y legal, en cuanto su satisfacción redunda en el bienestar general, la dignidad humana y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado. En tal sentido, el artículo 4, literal j), de la Ley 472 de 1998 reconoce expresamente como derecho e interés colectivo *"el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna"*, precisando una protección que beneficia a la comunidad en su conjunto y cuya titularidad corresponde a la colectividad, razón por la cual las autoridades públicas deben adoptar las medidas necesarias para asegurar su garantía efectiva y prevenir cualquier afectación que comprometa su adecuada prestación.

Que así mismo la Ley 142 de 1994 en su artículo 4 establece cuales son los Servicios Públicos Esenciales *"Para los efectos de la correcta aplicación del inciso primero del artículo 56 de la Constitución Política de Colombia, todos los servicios públicos, de que trata la presente Ley, se considerarán servicios públicos esenciales"*. (Subrayas fuera del texto)

Que del contenido de las disposiciones aludidas se desprende que, los servicios públicos catalogados actualmente como *"domiciliarios"*, son los de: i) acueducto, ii) alcantarillado, iii) aseo, iv) **ENERGÍA ELÉCTRICA** y, v) gas combustible. Particularmente, el servicio público de energía eléctrica fue definido por el numeral 14.25 del artículo 15 de la Ley 142 de 1994, como: *"(...) el transporte de energía eléctrica desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida su conexión y medición. También se aplicará esta Ley a las actividades complementarias de generación, de comercialización, de transformación, interconexión y transmisión."*

Que es de mencionar que, el legislador a través del artículo 4 citado otorgó a los servicios públicos domiciliarios la categoría de esenciales, característica que de acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-450 de 1995 se predica *"cuando las actividades que lo conforman contribuyen de modo directo y concreto a la protección de bienes o a la satisfacción de intereses o a la realización*



de valores, ligados con el respeto, vigencia, ejercicio y efectividad de los derechos y libertades fundamentales. Ello es así, en razón de la preeminencia que se reconoce a los derechos fundamentales de la persona y de las garantías dispuestas para su amparo, con el fin de asegurar su respeto y efectividad (...)" (subraya fuera del texto)

Que el Municipio de Paz de Ariporo, en ejercicio de las competencias que le confieren la Constitución Política y la ley, tiene el deber de promover el desarrollo integral de su territorio, garantizar el bienestar general de sus habitantes y adoptar las medidas necesarias para asegurar el acceso efectivo a los servicios públicos esenciales y a la infraestructura requerida para el progreso económico y social de la comunidad.

Que el servicio público de energía eléctrica constituye un elemento indispensable para el desarrollo sostenible de los territorios y para la satisfacción de las necesidades básicas de la población, por cuanto su prestación eficiente, continua y segura incide directamente en el mejoramiento de la calidad de vida, la productividad, la competitividad y el acceso a otros servicios esenciales, razón por la cual el fortalecimiento y ampliación de la infraestructura eléctrica representa una prioridad para el cumplimiento de los fines del Estado y de los objetivos de desarrollo territorial del Municipio.

Que, en desarrollo de dicho propósito, el Municipio de Paz de Ariporo ha previsto la financiación del proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN AÉREAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL CENTRO POBLADO LA HERMOSA, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, cuyo objeto consiste en ampliar y fortalecer la infraestructura de distribución de energía eléctrica para atender las necesidades actuales de carga y las proyecciones de crecimiento de la demanda, garantizando una prestación adecuada, eficiente y confiable del servicio a la población beneficiaria.

Que la formulación del referido proyecto obedece a la necesidad de superar las limitaciones existentes en materia de cobertura, calidad, continuidad y confiabilidad del servicio público de energía eléctrica en el centro poblado La Hermosa, situación que restringe las oportunidades de desarrollo económico y social del territorio e impacta negativamente las condiciones de bienestar de sus habitantes.

Que las actividades y obras contempladas en el proyecto fueron definidas con fundamento en los estudios y diseños técnicos elaborados para tal fin, mediante los cuales se evaluaron las condiciones físicas del área de intervención, la demanda energética de la población, las características de la infraestructura existente y los requerimientos técnicos y normativos aplicables, permitiendo seleccionar las

9



soluciones más convenientes para garantizar la operación segura, eficiente y sostenible de la infraestructura proyectada durante su vida útil.

Que la ejecución de la iniciativa beneficiará directamente a aproximadamente sesenta (60) viviendas ubicadas en el centro poblado La Hermosa, cuyos habitantes actualmente presentan limitaciones asociadas a la prestación del servicio de energía eléctrica, circunstancia que afecta el desarrollo de sus actividades cotidianas y limita sus oportunidades de crecimiento económico, social y comunitario.

Que la infraestructura objeto del proyecto será ejecutada en estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas previstas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas – RETIE, así como de las demás normas técnicas colombianas, disposiciones regulatorias y estándares de calidad aplicables al sector eléctrico, garantizando condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad, eficiencia, confiabilidad y sostenibilidad.

Que la construcción de las redes eléctricas y de los centros de transformación permitirá consolidar una infraestructura con capacidad suficiente para atender las necesidades presentes y futuras de los sectores residencial, comercial, institucional y comunitario del centro poblado La Hermosa, constituyéndose en una inversión estratégica para el fortalecimiento de la prestación del servicio público de energía y para el desarrollo integral del territorio.

Que el fortalecimiento de la infraestructura eléctrica contribuye al cierre de brechas territoriales en materia de acceso a los servicios públicos domiciliarios, favoreciendo la equidad entre las comunidades rurales y urbanas y promoviendo los principios de inclusión social, desarrollo sostenible y mejoramiento de las condiciones de vida que orientan las políticas públicas y los instrumentos de planeación de los diferentes niveles de gobierno.

Que la disponibilidad de un servicio de energía eléctrica continuo, eficiente y confiable facilita el desarrollo de actividades educativas, culturales, deportivas, comerciales y productivas, fortalece el funcionamiento de los equipamientos comunitarios e institucionales y genera condiciones propicias para el emprendimiento, la generación de ingresos, la competitividad y el bienestar de la población.

Que la ejecución del proyecto responde a una necesidad prioritaria identificada en el territorio y constituye una medida orientada a mejorar las condiciones de vida de los habitantes del centro poblado La Hermosa, fortalecer la infraestructura de servicios públicos del Municipio de Paz de Ariporo y materializar los objetivos, estrategias y metas previstos en los instrumentos de planeación territorial,

— 7 —

9



especialmente aquellos dirigidos a promover el desarrollo y la inclusión de las comunidades rurales.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, dentro de las iniciativas del Capítulo independiente de regalías del Municipio de Paz de Ariporo, aprobadas mediante **Acuerdo N° 500.02-004 del treinta (30) de mayo de 2024 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL "ES LA HORA DE AVANZAR" PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL DE GOBIERNO 2024-2027 DEL MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO**", y posteriormente modificado por el **ACUERDO 500.02-009 "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO No. 500.02-009"** se contempló como una de las iniciativas a priorizar en el capítulo de inversiones con cargo al Sistema General de Regalías, **"GESTIÓN DE PROYECTOS ENFOCADOS A GARANTIZAR EL ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE REDES, SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES"**.

PROGRAMA	LÍNEA	INICIATIVA PRIORIZADA
CONSOLIDACIÓN PRODUCTIVA DEL SECTOR DE ENERGÍA ELÉCTRICA	LÍNEA 3. PAZ DE ARIPORO AVANZA HACIA LA ORGANIZACIÓN DEL TERRITORIO PARA LA VIDA Y LA PAZ	GESTIÓN DE PROYECTOS ENFOCADOS A GARANTIZAR EL ACCESO AL SERVICIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN EL MUNICIPIO, MEDIANTE LA AMPLIACIÓN DE REDES, SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y LA IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE ENERGÍAS RENOVABLES

Que con fin mejorar y ampliar la infraestructura física para la prestación de energía eléctrica, y de conformidad a las consideraciones anteriormente expuestas, el Municipio de Paz de Ariporo estructuró el proyecto de inversión denominado **"CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN AÉREAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL CENTRO POBLADO LA HERMOSA, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, identificado con código **BPIN: 2026852500007**, por un valor de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS M/CTE. (\$1.633.324.001,00)**.

De manera particular, el proyecto se encuentra enmarcado en las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal de Paz de Ariporo para el periodo **2024-2027**, denominado **"Es La Hora de Avanzar"**. Este plan tiene como uno de sus principales objetivos, **"Garantizar el acceso al servicio de energía eléctrica en el Municipio, mediante la ampliación de redes y la implementación de programas y proyectos de energías renovables"**.

Que la secretaría de Infraestructura elaboró el concepto de viabilidad el día veinticinco (25) de mayo de 2026, documento mediante el cual se avala jurídica, técnica, financiera, ambiental y socialmente el proyecto en mención, suscrito por el Ingeniero **PEDRO SAUL SILVA CAMARGO**, Secretario de Infraestructura, la Ingeniera **DAMARIS LORENA PEREZ FONSECA**, profesional de apoyo Secretaría de Infraestructura y la Abogada **JOHELI GARCIA TORRES**, Profesional Jurídico – Oficina Asesora Jurídica, documento que hace parte integral del mencionado proyecto; Además, se emite certificación de aval técnico y financiero el día veinticinco (25) de mayo de 2026 por parte de la Secretaría de Infraestructura Municipal. Estos documentos soporte son necesarios para la viabilización del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN AÉREAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL CENTRO POBLADO LA HERMOSA, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, identificado con código BPIN: 2026852500007, por un valor de **MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS M/CTE. (\$1.633.324.001,00)**, los cuales hacen parte integral del mencionado proyecto.

Que así mismo, la Jefe de la Oficina Asesora de Planeación a través de certificación emitida el 25 de mayo de 2026 certificó que el proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN AÉREAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL CENTRO POBLADO LA HERMOSA, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE"**, identificado con código BPIN: 2026852500007, se encuentra en concordancia con el plan de desarrollo territorial vigente: **"ES LA HORA DE AVANZAR 2024 - 2027"** y coincide con los ejercicios de participación, planeación y las metas de desarrollo establecidas en este, documento que hace parte integral del mencionado proyecto.

Que en la misma línea, la Oficina Asesora de Planeación del municipio de Paz de Ariporo, verificó el día nueve (09) de junio de 2026 que el municipio dispone de una apropiación vigente para el Bienio 2025-2026 de **VEINTITRES MIL TRECE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS M/CTE (\$23.013.754.157,00)** libre de afectación por la fuente de Asignaciones Directas del 20 % - Sistema General de Regalías, acorde a link <https://www.municipiand.gov.co/sor> del portal de presupuesto del sistema general de regalías, así:

número 07 del 26 de mayo de 2022, expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que se hace necesario para el Municipio Ejecutar el Proyecto, para lo cual con sustento en el Artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, en concordancia con lo establecido por el Parágrafo 3º del Artículo 6 de la referida norma, que establecen que para designación de ejecutor de un proyecto se tendrán en cuenta i) Las capacidades administrativas y financieras de la entidad ii) los resultados del desempeño de la ejecución de los recursos definidos por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control del Sistema General de Regalías conforme los lineamientos del Departamento Nacional de Planeación. En todo caso, el ejecutor deberá ser de naturaleza pública y tendrá a su cargo la contratación de la interventoría.

Que el Municipio de Paz de Ariporo, debidamente Autorizado por el Honorable Concejo Municipal, mediante **Acuerdo 500.02. -17 del 23 de diciembre de 2024**, suscribió **CONVENIO de Asociación No 301. 18.1. 001** con la Entidad Publica de Esquema Asociativo Territorial EAT – ASOCIACION DE MUNICIPIOS: ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”, como una entidad de naturaleza pública, por disposición de la Ley 136 de 1.994; la cual se encuentra calificada con alta con un puntaje de 81,9 con base a los resultados del Tercer Trimestre de 2024, por el Departamento Nacional de Planeación y quien conforme a certificación que se adjunta al presente decreto cumple con las exigencias constitucionales legales y de reglamento para ser designada como ejecutora de proyectos del SGR.

Que, dentro del Clausulado de la estipulación convencional referida, se determinó que la *ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO “ASOSUPRO”*; aceptaba al municipio de Paz de Ariporo, como socio, para Aunar Esfuerzos para prestar conjuntamente servicios públicos, ejecutar obras el cumplimiento de funciones administrativas dentro de lo cual se destacan: Ser Designado como Ejecutor de Recursos del Sistema General de Regalías, del Municipio.

Que por virtud del Artículo 27, 36 y 142, inciso segundo de la ley 2056, con la designación como ejecutor de proyecto, a la EAT: ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL PARA EL PROGRESO ASOSUPRO; El Ministerio de Hacienda le gira los recursos para ejecutar el proyecto de inversión, para su cabal ejecución; quien debe incorporarlos en capítulo separado de su presupuesto, tal como lo dispone el inciso final del Artículo 27, 33 y 160 de la Ley 2056, para lo cual se le designa, como ordenar el gasto, con las responsabilidades allí consignadas; quienes deberán incorporar los recursos del Sistema en un capítulo presupuestal



independiente mediante Acuerdo de la Junta o Consejo Directivo, al ser designado como entidad ejecutora.

Que, para la contrataci3n destinada a la ejecuci3n de proyectos de inversi3n financiados con recursos del Sistema General de Regalías, es impajaritiblemente cumplir con lo establecido el PARÁGRAFO 1, DEL ARTICULO 37 DE LA LEY 2056 DE 2020, QUE DEMANDA LA APLICACI3N DEL RÉGIMEN DEL ESTATUTO DE CONTRATACI3N PUBLICA Y EL RÉGIMEN PRESUPUESTAL DEL SGR; así como el estricto cumplimiento de las cláusulas convenciones suscritas con el Municipio.

Que una vez suscrito y comunicado el Acto Administrativo Unilateral de Designaci3n como EJECUTOR DEL PROYECTO a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" y esta aceptar tal designaci3n, nace a la vida jurídica un acuerdo de voluntades, que genera derechos y obligaciones entre dos entidades estatales.

Que, conforme al Estatuto tributario del Municipio de Paz de Ariporo, cuando el Municipio celebre CONVENIOS con entes públicos de cualquier tipo y se le transfieran recursos, que el ejecutor, contrate CON TERCEROS, estos deberán PAGAR EL VALOR DE LAS ESTAMPILLAS, al municipio, para lo cual el ejecutor, las descontara al momento de la firma de cada contrato.

Que, una vez verificado el cumplimiento por parte ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" de los requisitos jurídicos, técnicos, administrativos y financieros establecidos en la normativa vigente aplicable al Sistema General de Regalías para la ejecuci3n de proyectos de inversi3n, se evidencia su idoneidad y capacidad para asumir la responsabilidad como entidad ejecutora del proyecto.

Que, en consecuencia, resulta procedente designar a la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" como ejecutor del proyecto, en garantía de su adecuada, eficiente y oportuna implementaci3n, de conformidad con los principios de planeaci3n, responsabilidad y transparencia la administraci3n de los recursos públicos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA



ARTÍCULO PRIMERO: PRIORIZAR Y APROBAR el proyecto de inversión denominado: "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN AÉREAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL CENTRO POBLADO LA HERMOSA, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE", identificado con código BPIN: 2026852500007, por un valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS M/CTE. (\$1.633.324.001,00), financiado con recursos del Sistema General de Regalías del bienio 2025-2026 mediante financiación con la siguiente fuente de asignación: **Asignaciones Directas del 20% - Sistema General de Regalías Municipio de Paz de Ariporo**, cómo se detalla a continuación:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2026852500007	CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN AÉREAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL CENTRO POBLADO LA HERMOSA, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE	MINAS Y ENERGÍA	FACTIBILIDAD – FASE III	\$1.633.324.001,00
Fuentes	Tipo de Recurso	Vigencia Presupuestal SGR		Valor Aprobado
Municipio – PAZ DE ARIPORO	Asignaciones Directas 20% - Sistema General de Regalías - Municipios	2025-2026		\$1.633.324.001,00
VALOR APROBADO				\$1.633.324.001,00

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR como entidad pública ejecutora y como instancia responsable de contratar la interventoría y/o apoyo a la supervisión a la "ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", identificada con NIT: 901445387-3, del proyecto de inversión denominado: "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN AÉREAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL CENTRO POBLADO LA HERMOSA, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE", identificado con código BPIN: 2026852500007, por un valor de MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS M/CTE. (\$1.633.324.001,00), de acuerdo con la siguiente información:

Fuentes Aprobadas	Tipo de recursos	Vig. Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Bienio en el que se recibe el bien o servicio
Municipios – Paz de Ariporo	Asignaciones Directas Anticipadas del 20% - Sistema General de Regalías Municipal	2025-2026	\$1.633.324.001,00	2025-2026
Entidad pública designada ejecutora del proyecto	ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"		Valor	\$1.633.324.001,00
IGPR EJECUTOR DESIGNADO				
TERCER TRIMESTRE 2025	CUARTO TRIMESTRE 2025	PRIMER TRIMESTRE 2026	PROMEDIO	DESEMPEÑO
78	79	67	74.67	ADECUADO

La distribución de los recursos para la ejecución del proyecto de inversión denominado "**CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN AÉREAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL CENTRO POBLADO LA HERMOSA, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE**", identificado con código BPIN "2026852500007" está establecida de la siguiente manera:

DISTRIBUCIÓN COMPONENTES	
DESCRIPCIÓN	VALOR
VALOR OBRA	\$ 1.422.192.794,00
VALOR INTERVENTORIA	\$ 176.146.347,00
VALOR APOYO A LA SUPERVISIÓN	\$ 34.984.860,00
TOTAL	\$1.633.324.001,00

ARTÍCULO TERCERO: La entidad beneficiaria del resultado del proyecto de inversión denominado "**CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN AÉREAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL CENTRO POBLADO LA HERMOSA, MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO, DEPARTAMENTO DE CASANARE**", identificado con código BPIN "2026852500007", es el municipio de Paz de Ariporo, Casanare, como entidad beneficiaria de la Regalía y Aporta de los recursos; El producto final, bien o servicio será entregado por el ejecutor designado a la Alcaldía de Paz de Ariporo Casanare, para los trámites pertinentes de conformidad con lo establecido en el proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La entidad designada en el **ARTICULO SEGUNDO** como Entidad Pública Ejecutora del proyecto aprobado, será responsable de la



recolección, custodia y reporte al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control de la información veraz, oportuna e idónea de los proyectos, desde la aprobación hasta su cierre, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020, el Artículo 1.2.1.2.24 del Decreto 1821 de 2020 y demás normas vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: La ejecución de los proyectos de inversión se efectuará de acuerdo con lo señalado en el párrafo primero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el artículo 1.21.2.24 del Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO SEXTO: La entidad pública designada como ejecutora será responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución de los proyectos de inversión, previos al inicio de la etapa contractual/previos al acto administrativo de apertura de proceso de selección, de conformidad con lo establecido en párrafo tercero del artículo 37 de la Ley 2056 de 2020 y el inciso segundo del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020.

ARTICULO SÉPTIMO: De conformidad con lo señalado en el párrafo tercero del artículo 37 de la ley 2056 de 2020 y el inciso tercero del artículo 1.2.1.2.22 del Decreto 1821 de 2020, el ejecutor cuenta con un término de seis (6) meses prorrogables por un término de doce (12) meses más, cuando por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se expida el acto administrativo referido, conforme con la reglamentación que para el efecto adopte la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías. Vencido este término sin que se hubiesen completado dichos requisitos, se podrá solicitar la liberación de recursos para aprobar proyectos.

ARTÍCULO OCTAVO: El ejecutor designado, en cumplimiento del estatuto tributario del Municipio de Paz de Ariporo, cuando contratante **CON TERCEROS** la ejecución del presente proyecto hará las retenciones sobre el valor de los contratos al momento de su suscripción al contratista designado, de los **VALORES DE LAS ESTAMPILLAS:** Pro-cultura, Pro-adulto mayor, Pro-deporte, y Estampilla para la Justicia Familiar, así mismo, la contribución de obra pública; fondos que girará a la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO NOVENO: Informar a la Secretaría de Hacienda Municipal el contenido del presente Decreto, para que realice las operaciones presupuestales pertinentes, de conformidad con el régimen presupuestal vigente del Sistema General de Regalías.

ARTÍCULO DECIMO: Ordenar a la Secretaría de Hacienda, realizar los ajustes financieros necesarios para el buen manejo de la información de los recursos del Sistema General de Regalías - SGR.

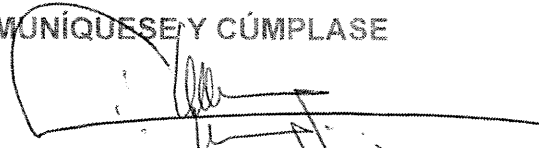
ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Comunicar el contenido del presente Decreto a la entidad pública designada ejecutora y encargada de adelantar la contratación de este; quien una vez surtido ello, comunicara su decisión al Municipio de Aceptación o no de la Designación.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El ejecutor designado, dará cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo 2, del Artículo 27 de la Ley 2056 de 2020.

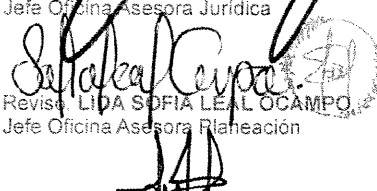
ARTÍCULO DECIMO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su expedición.

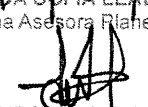
Dado en Paz de Ariporo, el Diez (10) de Junio de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

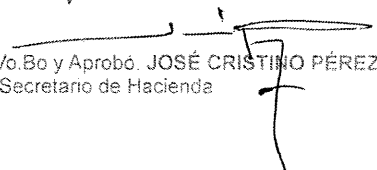

JORGE CAMILO ABRIL TARACHE
Alcalde Municipal


Vo.Bo y aprobó. **ASTRID CAROLINA LEÓN NÚÑEZ**
Jefe Oficina Asesora Jurídica


Revisó. **LIDA SOFÍA LEAL OCAMPO**
Jefe Oficina Asesora Planeación


Proyectó. **HECTOR IVAN DURAN GOMEZ**
Apoyo Profesional OAP.


Vo.Bo. **PEDRO SAUL SILVA CAMARGO**
Secretario de Infraestructura


Vo.Bo y Aprobó. **JOSÉ CRISTINO PÉREZ CORTES**
Secretario de Hacienda

DECRETO N° 300.21-086 DEL 10 DE JUNIO DE 2026 "POR MEDIO DEL CUAL SE PRIORIZA, APRUEBA Y DESIGNA EJECUTOR DEL PROYECTO DE INVERSIÓN CON CARGO A LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2026852500007, DENOMINADO "CONSTRUCCIÓN DE REDES ELÉCTRICAS DE MEDIA Y BAJA TENSION AÉREAS Y CENTROS DE TRANSFORMACIÓN EN EL CENTRO POBLADO LA HERMOSA MUNICIPIO DE PAZ DE ARIPORO DEPARTAMENTO DE CASANARE"

9